

REFLEXIÓN EN TORNO AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO Y SINGAPUR

Daniel MÁRQUEZ GÓMEZ*
Beatriz CAMARILLO CRUZ**

SUMARIO: I. *Una consideración general.* II. *La corrupción en México en la época contemporánea.* III. *Estudio comparado: la experiencia de Singapur en el combate a la corrupción.*

I. UNA CONSIDERACIÓN GENERAL

La corrupción es un fenómeno complejo sobre el que se han escrito numerosos estudios y reflexiones, los cuales tienen como punto de partida enfoques y abordajes variados. A manera de ejemplo, existen trabajos que colocan mayor énfasis en los actores involucrados en hechos de corrupción, es decir, destacan de una u otra manera la influencia y actuación de los funcionarios y servidores gubernamentales; de las empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales; de los partidos políticos o candidatos; por mencionar algunos.¹

* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Investigador titular “A” de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ). Director de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria. Ha impartido cátedra en instituciones de educación superior en diversos estados de la República. Es autor y coautor de múltiples libros y artículos centrados en temas como la rendición de cuentas, combate a la corrupción, derecho administrativo, transparencia, Administración pública, entre otros.

** Licenciada en Ciencia Política y Administración Pública, así como licenciada y maestra en Derecho por la UNAM. Profesora de asignatura en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Ha colaborado en diversas instituciones, como el IIJ-UNAM y la Oficina de la Abogacía General de la UNAM. Actualmente cursa sus estudios de doctorado en la Universidad de Salamanca.

Por ejemplo, un trabajo que apunta el análisis de los jueces e integrantes del Poder Judicial es el de Carbonell, Miguel, “Corrupción judicial e impunidad: el caso de México”, en Méndez, Silva Ricardo (coord.), *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*, México,

Otros estudios destacan las formas en que pueden ser sancionados los actos de corrupción, desde la materia penal o administrativa,² aludiendo a los tipos administrativos o penales contenidos en la norma: colusión, peculado, soborno, tráfico de influencias, abuso de autoridad, encubrimiento, contratación indebida, obstrucción de la justicia, enriquecimiento ilícito, entre otras. También hay análisis que destacan las percepciones acerca de la corrupción³ y sus efectos;⁴ otros que subrayan los mecanismos de control empleados para combatirla,⁵ que dentro de la doctrina pueden considerarse intraorgánicos y controles interorgánicos, y aquellos que narran los mecanismos para hacerle frente,⁶ por mencionar algunos, sin omitir que las posibilidades de cada uno de estos enfoques se asocia a alguna disciplina o área de conocimiento, así tenemos el estudio de la corrupción desde el punto de vista político,⁷ jurídi-

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/4.pdf>.

² Cfr. Díaz Aranda, Enrique, “¿Previene el delito de enriquecimiento ilícito la corrupción?”, en Méndez Silva, Ricardo (coord.), *op. cit.*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/6.pdf>.

³ Sobre este tipo de análisis encontramos que el más común es el que realiza Transparencia Internacional denominado Índice de Percepción de la Corrupción. En el caso de México, de un total de 180 países analizados, México tienen el lugar 135 en el Índice de Percepción de la Corrupción 2017, mientras que en 2016 ocupó el lugar 123 de un total de 176 países. Cfr. *Transparency International, Corruption Perceptions Index 2017*, https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017.

⁴ Un trabajo interesante es el que presenta Fernando Jiménez Sánchez acerca de la desafección política e institucional en España, derivado de la percepción ciudadana sobre los altos índices de corrupción, desafección entendida como una actitud que implica una falta de interés y compromiso con los asuntos públicos y la actividad política en general, Cfr. Jiménez Sánchez, Fernando. “Los efectos de la corrupción sobre la desafección y el cambio político en España”, *Revista Internacional Transparencia e Integridad*, España, núm. 5, septiembre-diciembre de 2017, p. 10, https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2017/12/fernando_jimenez.pdf.

⁵ Véase Valadés, Diego, “Reformar el régimen de gobierno”, en Salazar, Pedro *et al.* (coords.), *¿Cómo combatir la corrupción?*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. 3-14, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/27.pdf>.

⁶ Al respecto véase el artículo de Cárdenas, Jaime “Herramientas para enfrentar la corrupción”, en Méndez, Silva Ricardo (coord.), *op. cit.*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/5.pdf>. También puede verse a Guerra Ford, Óscar, “Medios y mecanismos para combatir la corrupción”, en Salazar, Pedro *et al.* (coords.), *op. cit.*, pp. 147-157, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/27.pdf>.

⁷ Al respecto puede revisarse la obra de Lascoumes, Pierre, *Une démocratie corruptible. Arrangements, favoritisme et conflits d'intérêt*, París, La République des Idées, 2011. También véase la entrevista realizada a propósito de su obra en Salle, Gregory y Mucchielli, Laurent, *Une démocratie corruptible? Entretien avec Pierre Lascoumes*, https://www.laurent-mucchielli.org/public/ITV_Pierre_Lascoumes.pdf. Un estudio desde la administración pública puede revisarse en Ramío Matas, Carles, “La Administración Pública del futuro: la administración 2050”, en GIGAPP Estudios, Programa de Doctorado en Gobierno y Administración Pública, Madrid, Institu-

co, internacional,⁸ desde la perspectiva de la filosofía, psicología, economía o sociología.

Lo anterior tiene por objetivo destacar la complejidad del fenómeno denominado “corrupción”, ya en un trabajo previo⁹ hemos analizado las distintas narrativas en torno al mismo, proponiendo a la *Diasdoralogía* como un medio de abordaje para racionalizar la forma en que lleva a cabo su estudio, con independencia de las distintas disciplinas, con el objetivo de entender sus causas, manifestaciones y efectos.

Por otra parte, Agustí Cerrillo señala que “la corrupción surge de la existencia de un conflicto de interés”¹⁰ y afirma que la misma “tiene unos contornos inevitablemente difusos que no permiten establecer una distinción nítida entre lo corrupto y no corrupto”; sin embargo, destaca dos elementos primordiales que deben coincidir en una situación para poder ser calificada de corrupción, abuso de poder y la obtención de beneficios, ya que “el abuso de poder se traduce en aprovechar un conflicto de intereses imponiendo el interés privado por encima del público para obtener un beneficio”.¹¹

Lo cierto es que, con independencia de la metodología o técnica que se utilice para avanzar en la comprensión de la corrupción,¹² coincidimos en que no existe un concepto único ni acabado acerca de lo qué es y no es, y para efectos de este trabajo, podemos entenderla como un fenómeno pluri-

to Universitario de Investigación Ortega y Gasset, 2015, http://prospectiva.eu/dokumentuak/La_Administracion_%20Publica_del_Futuro-La_Administracion_2050-Carles-Ramio.pdf.

⁸ El trabajo de Susan Rose-Ackerman aborda, entre otros, el impacto y la responsabilidad en la economía internacional de las empresas transnacionales, además de los controles que la comunidad internacional suele imponer para su combate. Este artículo también es un ejemplo del análisis de la corrupción desde los sujetos participantes, es decir, desde el análisis de la actuación de agentes económicos internacionales. Rose-Ackerman, Susan, “Corrupción y economía internacional”, *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 10, 2005, pp. 51-82, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/corruptin-y-economia-global-0/>.

⁹ Márquez Gómez, Daniel y Camarillo Cruz, Beatriz, *La diasdoralogía como una teoría del fenómeno de la corrupción en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p. 174.

¹⁰ Cerrillo i Martínez, Agustí, *El principio de integridad en la contratación pública. Mecanismos para la prevención de los conflictos de intereses y la lucha contra la corrupción*, 2a. ed., España, Thomson Reuters Aranzadi, 2018, p. 52.

¹¹ *Ibidem*, p. 54.

¹² Para profundizar en el concepto de corrupción puede verse a Klitgaard, Robert, *Controlando la corrupción. Una indagación práctica para el gran problema social de fin de siglo*, trad. de Emilio M. Sierra Ochoa, Buenos Aires, Sudamericana, 1994; Rose-Ackerman, Susan, *Corruption and Government*, Reino Unido, Cambridge University Press, 1999, y Morris, Stephen D., *Corrupción y política en el México contemporáneo*, México, Siglo XXI, 1992.

dimensional y complejo, que se encuentra tanto en el espacio público como privado, que abarca a actores individuales y colectivos, nacionales y supranacionales, en los ámbitos político, económico, social y cultural, impactando negativamente en la institucionalidad y legalidad de una nación, implicando el uso de recursos del espacio público para beneficio particular.

II. LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

En México, el fenómeno de la corrupción se ha abordado, con mayor o menor éxito, en distintas épocas y formas. En la historia reciente de nuestro país se identifica al gobierno del entonces presidente Miguel de la Madrid Hurtado con la llamada “renovación moral de la sociedad”, caracterizada como: *un esfuerzo por volver a la sobriedad y austeridad propias del régimen republicano y a supeditar todo interés personal o de grupo a los intereses de la Nación*,¹³ quien dio inicio a una lucha institucional en contra de la corrupción en nuestro país.

La llamada tesis de la renovación moral de la sociedad debía ser encabezada por la Administración pública y de ahí partir hacia toda la sociedad, por lo que se afirmaba que la “renovación moral es la columna vertebral de la renovación de toda la sociedad”.¹⁴ En ese contexto también se llevaron a cabo diversas reformas a la legislación nacional y de control de la Administración pública, acordes con la idea de conducta moral en el espacio público, tal como se aprecia en la modificación al Título Cuarto Constitucional, cuyo texto desde 1917 tenía por nombre “De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos”¹⁵ y tras su primera reforma en 1982, se denominó “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos”,¹⁶ la publicación de la entonces nueva Ley de Responsabilidades

¹³ Cfr. “I Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Miguel de la Madrid Hurtado, 1 de septiembre de 1983”, *Informes Presidenciales*, México, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, abril de 2012, p. 12, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-16.pdf>.

¹⁴ Cfr. “II informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Miguel de la Madrid Hurtado, 1 de septiembre de 1984”, *Ibidem*, p. 102.

¹⁵ Cfr. Texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, 5 de febrero de 1917, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf.

¹⁶ DOF, 28 de diciembre de 1982, con esta reforma constitucional se modificaron los arts. 108 a 114 que conforman precisamente el Título Cuarto de la Constitución Política

de los Servidores Públicos,¹⁷ Ley de Planeación,¹⁸ las reformas al Código Civil,¹⁹ al Código Penal Federal,²⁰ la publicación de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales,²¹ entre otras. También surgió un debate en torno a la aplicación supletoria de las normas penales a la materia de responsabilidades de servidores públicos, lo que se resolvió afirmativamente.²²

Más adelante, durante el sexenio del entonces presidente Vicente Fox Quezada, se cambió la denominación de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a Secretaría de la Función Pública,²³ se abrogó parte de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se emitió, para el ámbito federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de corte civilista,²⁴ y se expidió la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Durante el gobierno de Enrique Peña Nieto hay que recordar que se propuso incluso la desaparición de la citada Secretaría de la Función Pública²⁵ y durante varios años operó

de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_099_28dic82_ima.pdf.

¹⁷ Publicada en el *DOF* el 31 de diciembre de 1982.

¹⁸ Publicada en el *DOF* el 5 de enero de 1983, destaca principalmente el Capítulo Séptimo de responsabilidades, arts. 42-44, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lplan/LPlan_orig_05ene83_ima.pdf.

¹⁹ *Cfr.* Reforma y adición a los arts. 1916, 1916 Bis y 2116 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, *DOF*, en relación al daño moral, y la reparación, considerando también como responsables al Estado y a sus funcionarios. *Cfr.* *DOF* de 31 de diciembre de 1982, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf/CCF_ref27_31dic82_ima.pdf.

²⁰ *Cfr.* *DOF* de 5 de enero de 1983, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf/CPF_ref45_05ene83_ima.pdf.

²¹ Publicada en el *DOF* el 14 de mayo de 1986, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfep/LFEP_orig_14may86_ima.pdf.

²² El debate se relacionó con el contenido del art. 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecía la supletoriedad a favor de las normas penales adjetivas y sustantivas en materia de responsabilidad de servidores públicos. Para mayor información véase Tesis I.7o.A. J/12, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIII, febrero de 2001, p. 1701, Responsabilidad administrativa de funcionarios públicos. Son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

²³ *Cfr.* Decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el *DOF* el 10 de abril de 2003.

²⁴ Véase *DOF* de 13 de marzo de 2002 y su art. 47, relacionado con la supletoriedad a favor de normas de carácter civil.

²⁵ Véase el art. segundo transitorio de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el *DOF* el 2 de enero de 2013.

con fundamento en un artículo transitorio; uno de los principales argumentos para su desaparición fue que se trataba de una dependencia innecesaria, pues se impulsaría la conformación de un órgano anticorrupción.²⁶

Paradójicamente, durante uno de los gobiernos mexicanos con mayores escándalos de corrupción, y después de más de tres décadas del inicio de la denominada política de renovación moral, el tema del combate a la corrupción regresó a la agenda legislativa, plasmándose en la reforma constitucional de 27 de mayo de 2015, además de que desde diversos sectores de la sociedad la impulsaron como prioridad nacional, al grado tal que, actualmente, se constituye como uno de los ejes principales de actuación del Gobierno mexicano.

Con las modificaciones al texto constitucional, cambió la denominación del Título Cuarto, a “De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado”; del que se destacan dos grandes temas, el primero, es que se acepta que los servidores públicos no son los únicos que pueden incurrir o realizar actos de corrupción, también se incluye a los particulares, y, el segundo, es que se distingue entre las conductas corruptas graves y no graves en las faltas administrativas. Esta reforma también supuso la modificación al artículo 73, fracciones XXIV y XXXIX-V, para facultar al Congreso de la Unión para emitir las leyes generales que instituyan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción y aquella de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, respectivamente.

En la reforma constitucional que se comenta, se estableció la creación de un “sistema” para combatir el añejo problema nacional de la corrupción, de hecho, el artículo 113 de la CPEUM establece al Sistema Nacional Anticorrupción como “la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.²⁷ Para realizar la función de coordinación de este sistema se conforma un Comité Coordinador,²⁸ integrado por los titulares de distintas entidades y depen-

²⁶ Cfr. “La SFP ya no existe; es necesario regularizarla: Marván Laborde”, *La Jornada*, 5 de febrero de 2015, <https://www.jornada.com.mx/2015/02/05/politica/003n1pol>.

²⁷ Cfr. CPEUM, art. 113.

²⁸ El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción se integra por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Función Pública; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); por un representante del Consejo

dencias de la Administración pública federal, de órganos constitucionales autónomos y cuerpos colegiados de carácter ciudadano.²⁹ Desde el punto de vista normativo este Comité Coordinador se sitúa a la cabeza de los también denominados sistemas estatales anticorrupción y diseña la política del Estado mexicano en la materia.

Además, el 18 de julio de 2016 se aprobaron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y otras reformas legales para dar operatividad a la reforma constitucional de 2015, entre otras, las relativas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República —ahora Fiscalía General de la República—, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Código Penal Federal.

Ahora bien, en las entidades federativas,³⁰ de acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, organismo descentralizado no sectorizado que apoya técnicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción,³¹ existe un avance significativo en la aprobación de las leyes locales en la materia, es decir, para armonizar sus leyes con la reforma constitucional de 2015, cada una de las entidades federativas debe reformar nueve leyes, incluyendo las modificaciones a sus textos constitucionales, lo que da un total de 288 reformas, adiciones, o bien, la posible

de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana. *Cfr.* CPEUM, art. 113, frac. I.

²⁹ Se crea el Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos de reconocido prestigio en materia de combate a la corrupción, rendición de cuentas y transparencia.

³⁰ En lo que respecta a las entidades federativas, no pasa desapercibida una contradicción para hacer operativo este sistema, ya que el art. cuarto transitorio del Decreto de reforma constitucional para el combate a la corrupción, de 27 de mayo de 2015, estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales (del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas); no obstante lo anterior, el decreto publicado el 18 de julio de 2016, mediante el cual se aprobaron, entre otras, las citadas leyes generales, en su transitorio segundo se estableció que el Congreso de la Unión y las entidades federativas tendrían un año como plazo para hacer las adecuaciones normativas necesarias, tras lo cual y solo apuntándolo como ejercicio de pulcritud de técnica legislativa, un transitorio de una ley general modifica el contenido de un transitorio contenido en una reforma constitucional, situación que revela parte del poco cuidado legislativo en determinadas materias. Esta exquisitez académica podría parecer insignificante ante el tamaño de la complejidad para hacer operativa la reforma anticorrupción, aunque sin duda esto revela en parte lo que acontece en nuestro país, ya que hay casos dramáticos de violaciones a la legislación nacional vía la figura de “fraude a la ley”.

³¹ *Cfr.* Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, arts. 24 y 25 *DOF*, 18 de julio de 2016.

emisión de nuevos ordenamientos jurídicos locales.³² De acuerdo con información de la citada Secretaría Ejecutiva, en México quedan pendientes únicamente dos adecuaciones normativas locales en todo el país.

Como se aprecia, desde mayo de 2015, se estableció la manera en que quedaría integrado el Comité Coordinador; sin embargo, es hasta febrero de 2019, casi cuatro años después, que puede hablarse de la completa integración del mismo, ya que es hasta entonces que se designó a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.³³ Además del retraso en la conformación del Comité Coordinador, no pasa desapercibido que las reformas al Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción tampoco entraron en vigor inmediatamente, sino solo a partir del nombramiento del titular de la mencionada Fiscalía especializada,³⁴ es decir, casi tres años después de su aprobación legislativa.

En las entidades federativas, de acuerdo con la información proporcionada por la citada Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, la conformación de la estructura operativa de los sistemas locales presenta un avance muy significativo, ya que de las 191 instancias o cargos que deben conformarse o nombrarse en las 32 entidades federativas, únicamente quedan pendientes de nombramiento cuatro, lo que representa cerca del 2% a nivel nacional.³⁵

³² Cfr. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, “Adecuación al marco normativo de los Sistemas Locales Anticorrupción”, cifras proporcionadas al 9 de abril de 2021. Los ordenamientos jurídicos que se han adecuado o emitido son: 1) reformas a la Constitución local; 2) ley estatal anticorrupción; 3) ley de responsabilidades administrativas; 4) ley de fiscalización y rendición de cuentas; 5) ley orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; 6) ley orgánica de la Fiscalía General; 7) Código Penal; 8) ley orgánica de la Administración pública estatal, y 9) ley de extinción de dominio, https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2021/04/Avance_Marco_Normativo_SLA-09Abr2021.pdf.

³³ El fiscal general de la República nombró el 9 de febrero de 2019 a la persona titular de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción y a la persona titular de la Fiscalía de Delitos Electorales. Cfr. “Gertz Manero designa fiscales contra la Corrupción y Delitos Electorales” *Excélsior*, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/gertz-manero-designa-fiscales-contracorrupcion-y-delitos-electorales/1295423>.

³⁴ Cfr. Transitorio primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción, publicado en el *DOF* el 18 de julio de 2016.

³⁵ Cfr. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, “Conformación de la estructura operativa de los Sistemas Locales Anticorrupción”, con fecha de corte al 9 de abril de 2021. La instancia o designación que deben efectuarse son: Comisión de Selección; Comité de Participación Ciudadana; Comité Coordinador; Secretaría Ejecutiva; fiscal anticorrupción y magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2021/04/Avance_Estructura_Operativa_SLA-09Abr2021.pdf.

Evidentemente, tanto la aprobación de las adecuaciones normativas como la puesta en marcha de las estructuras operativas en las entidades federativas constituye un dato “formal” que no necesariamente refleja un cambio cualitativo de su puesta en operación; sin embargo, para efectos del presente texto, es indicativo del nivel de avance en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción en el país, el cual presenta nuevos retos por su tamaño y la cantidad de factores y actores involucrados.

Señalado lo anterior, hay que recalcar que, a pesar de la complejidad del fenómeno de la corrupción, en nuestro país existe un avance en la legislación en la materia, sin embargo, y tomando en consideración que las reformas constitucional y legal son perfectibles, aún son insuficientes para lograr un avance significativo en su combate. Es más, el actual Gobierno accede al poder afianzándose ideológicamente en el discurso del combate a la corrupción.

La realidad mexicana presenta verdaderas interrogantes acerca de la manera en que terminará implementándose el denominado Sistema Nacional Anticorrupción, aunado al contexto de la llegada de un nuevo grupo político al poder y la configuración de una clase política distinta a la de los años previos, con una ideología y una forma distinta de entender la acción de gobierno. En este sentido, basta mencionar que el tema de la corrupción apareció en reiteradas ocasiones en los documentos oficiales del partido gobernante: Estatutos,³⁶ Declaración de Principios³⁷ y Programa de acción³⁸ del partido político Morena, como en el programa de gobier-

³⁶ Estatutos. Art. 2. Morena se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos: [...] d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política. Cfr. INE, documentos básicos. Estatuto de Morena, art. 2o., <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>.

³⁷ Declaración de principios. [...] Los miembros de Morena regiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los siguientes principios éticos y valores humanos defendidos por nuestra organización: [...] 6. *Nuestro Partido reconoce su esencia en la pluralidad; Morena es respetuoso de la diversidad cultural, religiosa y política a su interior. Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico.* Cfr. *Ibidem*, Declaración de Principios de Morena, principio 6.

³⁸ Programa de acción de Morena. Para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en nuestra declaración de principios, Morena es una organización plural, amplia e incluyente que convoca al pueblo de México a luchar por la vía pacífica para cambiar el régimen de injusticia, corrupción y autoritarismo que gobierna México [...] Por una ética republicana y contra la corrupción. La vida pública, privada y social de nuestro país vive en una profunda corrupción, las instituciones se encuentran capturadas por los poderes fácticos y prevalece la impunidad de quienes cometen graves delitos en contra de las mayorías. Luchamos contra toda forma de corrupción, de utilización del poder público para el enri-

no de la actual administración denominado Proyecto de Nación 2018-2024, el cual en sus lineamientos generales estableció como eje prioritario el relativo a la “Legalidad y erradicación de la corrupción”.³⁹

Además, con la publicación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se delinearon los principios y acciones prioritarias del gobierno actual, cuya bandera principal ha sido acabar con la corrupción,⁴⁰ para lo cual se establecieron diversos objetivos, entre otros, “tipificar la corrupción como delito grave, prohibir las adjudicaciones directas, [...] eliminar el fuero de los altos funcionarios [...] mecanismos fiscalizadores como la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF) [...]”.⁴¹ En este contexto, y con una mayoría en el Congreso de la Unión del partido en el gobierno, se han materializado algunos de los objetivos planteados en el citado Plan Nacional de Desarrollo.

En consonancia con lo anterior, el 4 de abril de 2019, fue reformado el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras lo cual se considera como delito grave, entre otros, el de corrupción en su vertiente de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones,⁴² teniendo como consecuencia la imposición de la prisión

quecimiento personal y de grupo, contra el tráfico de influencias y el manejo de recursos públicos para beneficio de unos cuantos. Luchamos por instaurar un verdadero sentido del servicio público. Por la eliminación del dispendio de recursos públicos, de salarios excesivos y derroche de la alta burocracia. El dispendio del gobierno ofende al pueblo. La ausencia de un régimen democrático y la impunidad hacen que se multiplique la corrupción. Luchamos porque el ejercicio del poder sea democrático, transparente y rinda cuentas a la sociedad. Que los gobiernos, sindicatos, partidos, organizaciones empresariales, iglesias, medios de comunicación electrónica, grandes empresas transparenten el origen y manejo de sus recursos y rindan cuentas a la sociedad. Cfr. *Ibidem*, Programa de Morena, línea de acción 2a.

³⁹ Cfr. Proyecto de Nación 2018-2024, p. 6, <https://contralacorrupcion.mx/trenmaya/assets/plan-nacion.pdf>.

⁴⁰ Las referencias al combate a la corrupción en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 son numerosas, por ejemplo, el vocablo “corrupción” aparece 29 veces y corrupta(s) o corrupto en seis ocasiones; además, encontramos que en el Eje General 1 denominado “Política y gobierno”, el primer apartado se denomina “Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad”, de igual forma de plantean ideas como “[...] estamos empeñados, en primer lugar, en acabar con la corrupción en toda la administración pública, no solo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira”, “la corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares”, “erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso”.

⁴¹ Cfr. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el *DOF* el 12 de julio de 2019.

⁴² El Código Penal Federal, en el art. 224, establece que existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, la

preventiva oficiosa, reforma que ha suscitado severas críticas por la afectación al principio de presunción de inocencia del inculpaado.

En lo relativo a las adquisiciones en México se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,⁴³ y se reasignaron funciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provocando la centralización de la labor de planeación y conducción de la política general en materia de contrataciones públicas, reguladas por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, diseño institucional que buscaba acabar con la corrupción en las compras públicas en el ámbito federal.⁴⁴

Sin embargo, el balance no es positivo, porque las declaraciones políticas y adecuaciones legislativas no coinciden con los hechos. De manera paradójica, de acuerdo con información publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante 2020 la plataforma de contratación pública “Compranet”⁴⁵ registró un total de 144 901 contrataciones públicas en

legítima procedencia de los bienes a su nombre, o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, sancionando esta conducta con el decomiso en favor del Estado, de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar, además de multa y pena privativa de la libertad de hasta 14 años. Por otra parte, el artículo 220, establece que el delito de ejercicio abusivo de funciones se actualiza cuando el servidor público que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos, conducta sancionable con multa y hasta 12 años de prisión.

⁴³ Véase el art. 31, fracc. XXV-XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, tras la reforma publicada en el *DOF* el 30 de noviembre de 2018.

⁴⁴ Así fu planteado en la exposición de motivos de la Iniciativa de reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el diputado Mario Delgado Carrillo, suscrita también por legisladores del Grupo Parlamentario del partido político Morena: “Las compras del sector público son una fuente potencial de corrupción a todas las escalas y a todos los niveles, en tal consideración propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea dotada de las facultades para consolidar compras de la Administración Pública Federal en todos los mercados de bienes y servicios [...]” y “la dispersión de facultades y autoridades involucradas directamente con el ejercicio de recursos públicos para compras de bienes y servicios o pago de contratos de obra pública es otra fuente de corrupción y que a mayor dispersión, menor capacidad de fiscalización y control [...]”. *Cfr.* “Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, *Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*, 13 de noviembre de 2018, p. 11, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/nov/20181113-III.pdf>.

⁴⁵ El periodo que se presenta comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. El número total de contratos registrados en Compranet, la plataforma pública de contratos públicos, durante 2020 fue de 153 059, correspondiendo a la Administración Pública Federal (APF) 144 901, a los Gobiernos Estatales (GE) 6 448 y a los Gobiernos Municipales (GM)

la Administración pública federal, de las cuales 80.7% (117 042), se llevaron a cabo por adjudicación directa, mientras que el procedimiento de licitación pública representó únicamente el 10.8% (15 746) y el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas representó el 5.3% (7 715) de los casos, de entre los procedimientos de contratación contemplados en la legislación de adquisición de bienes, obras y servicios. En el caso de los medicamentos, se recurrió a un complicado y deficiente mecanismo de centralización, que terminó otorgando a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) la encomienda de compra de medicamentos. Lo anterior ha provocado desabasto de medicinas en el sector salud.

Por otra parte, entre los programas gubernamentales que se han aprobado en la lucha contra la corrupción se encuentra el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública, 2019-2024,⁴⁶ el cual planteó cinco objetivos prioritarios, entre otros, combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción y combatir los niveles de impunidad administrativa en el Gobierno federal, sin que sus resultados sean claros hasta el momento.

De esta forma y teniendo como eje una política de austeridad en el ejercicio del gasto público, mediante decreto presidencial de 2 de abril de 2020,⁴⁷ inició un proceso de extinción de fideicomisos públicos y, con ello, la desaparición de importantes programas en materia de ciencia, tecnológica, educación, atención a desastres naturales, cultura, protección de víctimas

1 710. Cfr. “Datos relevantes de los contratos ingresados a Compranet en 2020”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, <https://datos.gob.mx/busca/dataset/contratos-ingresados-a-compranet-2020>.

⁴⁶ Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el *DOF* el 30 de agosto de 2019. Las dependencias encargadas de llevar a cabo este programa son la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia.

⁴⁷ Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos, publicado en el *DOF* el 2 de abril de 2020, con el cual “se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Oficina de la Presidencia de la República, así como a los Tribunales Agrarios, [...] lleven a cabo los procesos para extinguir o dar por terminados todos los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter federal en los que funjan como unidades responsables o mandantes. Los derechos y obligaciones derivados de dichos instrumentos serán asumidos por los ejecutores de gasto correspondientes con cargo a su presupuesto autorizado [...]”. Estableciéndose que la fecha límite para la coordinación de las acciones para concentrar la totalidad de los recursos públicos federales en la Tesorería de la Federación, fuese el 15 de abril de 2020, es decir, 14 días naturales después de su publicación.

y periodistas, entre otros. Tras el primer decreto vino un segundo de 6 de noviembre de 2020,⁴⁸ con el que fueron reformadas 18 leyes y abrogadas dos más, para concretar la extinción de 109 fideicomisos públicos.⁴⁹ La justificación principal de la reforma fue “eliminar los gastos innecesarios, eliminar la opacidad en su administración y generar ahorros para que el país asigne eficazmente recursos públicos a las acciones y programas prioritarios del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”,⁵⁰ provocando una oleada de críticas de los sectores afectados e incertidumbre en la manera en que serán retomadas determinadas acciones prioritarias y de urgente atención, por los entes públicos cabeza de sector.

Lo cierto es que el tema del combate a la corrupción seguirá teniendo un papel relevante en los próximos años en nuestro país, y aunque podría pensarse que en el ámbito legislativo ha sido suficientemente abordado tras la aprobación del paquete de reformas constitucional y legal de 2015 y 2016, respectivamente, la evidencia muestra que la clase gobernante mexicana sigue apostando por su regulación,⁵¹ por ejemplo, con proyectos le-

⁴⁸ Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas, y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el *DOF* el 6 de noviembre de 2020.

⁴⁹ Gaceta del Senado de la República núm. LXIV/3PPO-36/113367, de 20 de octubre de 2020, Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, *Microsoft Word, DICTAMEN MINUTA ELIMINACIÓN FIDEICOMISOS FINAL.docx* (*senado.gob.mx*).

⁵⁰ *Cfr.* Dictamen de la Comisión de Gobierno y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones para concretar la extinción de diversos fideicomisos, publicado en Gaceta Parlamentaria núm. 5621-V, de 1 de octubre de 2020, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201001-V.pdf>.

⁵¹ Así lo demuestra la publicación el 5 de noviembre de 2018, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la declaratoria de invalidez de algunos de sus artículos en la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, publicada en el *DOF* el 19 de julio de 2019, al considerarse que parte de su contenido es contrario a la Constitución. Otro ejemplo es la Ley Federal de Austeridad Republicana, de 19 de noviembre de 2019.

gislativos sobre conflictos de interés,⁵² y no necesariamente por mejorar la capacidad de implementación de los mecanismos de control existentes.

Existen casos de corrupción emblemáticos y con una enorme difusión mediática y política, como el de la asignación de contratos en varios países de América Latina en beneficio de la empresa petrolera brasileña Odebrecht, empleando para ello prácticas corruptas y sobornos gubernamentales, y que en México se desarrolló desde hace más de una década con distintos actores políticos, donde se involucra al exdirector de la empresa productiva mexicana Petróleos Mexicanos, Emilio Lozoya Austin, inhabilitado para desempeñarse como servidor público por la Secretaría de la Función Pública en 2019, por 10 años,⁵³ y, posteriormente, detenido en España en febrero de 2020,⁵⁴ a solicitud de las autoridades mexicanas. El “tsunami” Lozoya ha involucrado a 17 políticos, incluidos tres expresidentes, candidatos presidenciales, ministros y diputados de los dos partidos Partido Acción Nacional (PAN) y Partido Revolucionario Institucional (PRI),⁵⁵ en un procedimiento que resulta escandaloso por su narrativa, y grotesco por los personajes, con un puerto de llegada incierto por la manera en que se han filtrado documentos que forman parte de las investigaciones de las autoridades mexicanas.⁵⁶

⁵² El 2 de junio de 2020, el grupo parlamentario del partido Morena en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, presentó la denominada “Nueva Ley Federal de Combate a los Conflictos de Interés”, anunciada desde el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la cual se espera sea discutida en comisiones durante 2021. *Cfr.* Programa legislativo virtual ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, actividades legislativas a distancia, minutas, iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, *PROGRAMA LEGISLATIVO VIRTUAL ANTE LA PANDEMIA COVID-19, Comisión de Transparencia y Anticorrupción / Inicio - Cámara de Diputados*.

⁵³ *Cfr.* Comunicado de la Secretaría de la Función Pública de 22 de mayo de 2019, “Función Pública sanciona a altos mandos de Pemex de la Administración de Peña Nieto”, sanción que se impuso por información falsa en su declaración patrimonial, *Función Pública sanciona a altos mandos de Pemex de la administración de Peña Nieto | Secretaría de la Función Pública | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)*. Dicha sanción fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. *Cfr.* Secretaría de la Función Pública, Comunicado núm. 014/2020, de 5 de febrero de 2020, “Tribunal confirma validez de sanción impuesta por Función Pública a Emilio Lozoya, ex director general de Pemex”, <https://www.gob.mx/sfp/prensa/tribunal-confirma-validez-de-sancion-impuesta-por-funcion-publica-a-emilio-lozoya-ex-director-general-de-pemex?idiom=es>.

⁵⁴ *Cfr.* “Detenido en España el exdirector de Pemex Emilio Lozoya”, *El País*, 13 de febrero de 2020.

⁵⁵ *Cfr.* “Un video, maletas llenas de billetes y tres expresidentes”, *El País*, 22 de agosto de 2020.

⁵⁶ La difusión en distintos diarios nacionales e internacionales, de la denuncia que presentó Emilio Lozoya Austin, en contra de diversos personales de la vida política mexicana, con fecha de recepción de 11 de agosto de 2020, por la Dirección de Documentación y Aná-

Por otra parte, el denominado caso *La estafa maestra*⁵⁷ es otra muestra de presuntos actos de corrupción por un monto estimado de 450 millones de dólares,⁵⁸ en el que se involucran a instituciones de educación superior públicas y dependencias federales. El personaje más visible es María del Rosario Robles Berlanga, quien fuera titular de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, durante el sexenio presidencial de Enrique Peña Nieto, privada de su libertad desde agosto de 2019 por su probable responsabilidad en la comisión de delitos de corrupción. En este caso, la Auditoría Superior de la Federación, tras la revisión de la Cuenta Pública de 2013,⁵⁹ detectó diversas irregularidades que derivaron en la presentación de denuncias penales por la supuesta participación de exfuncionarios públicos en la simulación de contratos al

lisis de la Oficina del C. Fiscal General de la República, a decir por él mismo, en la búsqueda de “[...] un criterio de oportunidad y/o me proporcione una salida alterna en estricto apego a la ley respecto a los procedimientos que hay en mi contra y en contra de mi familia [...]”, es una muestra del nivel de penetración de la corrupción en la operación de distintos proyectos de la empresa Odebrecht en México, “Esta es la denuncia completa de Emilio Lozoya ante la FGR”, *El Universal*, 19 de agosto de 2020, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/esta-es-la-denuncia-completa-de-emilio-lozoya-ante-la-fgr>.

⁵⁷ La difusión en medios de comunicación de las irregularidades detectadas en el caso de *La estafa maestra* fue realizada tras una investigación periodística publicada el 4 de septiembre de 2017 en el medio informativo “Animal Político”, <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>, y que más tarde fuera reconocida por el premio Ortega y Gasset 2018, *Cfr.* “La investigación que debió sacudir a México (pero no lo hizo)”, *El País*, 24 de abril de 2018.

⁵⁸ *Cfr.* “Qué es lo que en México llaman la Estafa Maestra, la investigación que revela la «pérdida» de US\$450 millones de dinero público”, *BBC News Mundo*, 17 de mayo de 2018, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44035664>.

⁵⁹ El entonces Auditor Superior de la Federación (ASF), Juan Manuel Portal, el 18 de febrero de 2015, presentó el informe de la revisión de la Cuenta Pública de 2013, el cual entre otros, asentaba que el marco legal prevé que los procesos de adquisición y contratación que se realicen entre entidades públicas pueden llevarse a cabo de manera directa, es decir sin licitación pública y subcontratando bienes o servicios hasta por un porcentaje determinado (49%); sin embargo, “en múltiples casos, ha sido evidente que las instituciones contratistas fungen como meros comisionistas, que, con su intervención, permiten adjudicaciones directas a terceros, que se realizan al margen de las disposiciones legales[...]”, y resultado de la revisión, “el caso más frecuente se refiere a universidades públicas, cuyos fines esenciales son la enseñanza y la investigación, y no así la prestación de servicios, ya sea de adquisiciones, obras públicas, asesorías, o hasta de contratación de mano de obra para terceros”. Lo cierto es que “la ASF ha observado reiteradamente en la revisión de las tres últimas cuentas públicas [...] Subcontrataciones por el 100% de lo ordenado por el contratante que indebidamente, se realizan sin observar las disposiciones en materia de licitaciones públicas”, principalmente contrario a lo establecido en el art. 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. *Cfr.* ASF Informe General Cuenta Pública de 2013, pp. 71 y ss., https://www.asf.gob.mx/uploads/55_Informes_de_auditoria/Informe_General_CP_2013.pdf.

amparo de la legislación mexicana en materia de adquisiciones, legislación que establece la posibilidad de subcontratación de bienes o servicios por un porcentaje determinado, entre dependencias de la Administración pública federal con las entidades federativas, sin la necesidad de optar por el procedimiento de licitación pública establecido en la Constitución.⁶⁰ Actualmente las causas penales están en curso⁶¹ en contra de distintos exfuncionarios; sin embargo, se carece de información certera respecto del destino de los recursos involucrados, la existencia o no de las empresas contratistas y los bienes y servicios efectivamente prestados.

Finalmente, otro tema ligado a la corrupción es el narcotráfico, que en los últimos años representa uno de los problemas estructurales más graves que padece México. Durante el gobierno del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, de 2006 a 2012, se declaró la llamada “guerra” contra el narcotráfico y el crimen organizado, teniendo como resultado niveles de violencia sin precedentes en los años recientes del país. En este contexto, el 15 de octubre de 2020 se llevó a cabo, en Estados Unidos, la detención de Salvador Cienfuegos Zepeda, exsecretario de la Defensa Nacional durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, acusado por la Agencia Antidrogas de Estados Unidos de América (Drug Enforcement Administration, DEA)⁶² de cuatro cargos por actividades vinculadas al narcotráfico durante su desempeño como secretario. Posterior a la detención, los cargos fueron desestimados por las autoridades estadounidenses y, tras la intervención di-

⁶⁰ La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el art. 1o., párr. sexto (tras la reforma del 11/08/2020), contempla su aplicación en la celebración de contratos públicos entre dependencias en los distintos niveles de gobierno (federal o estatal) o entre dependencias del mismo nivel, “cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización”. Aunado a lo anterior, la referida Ley de Adquisiciones en el art. 41, frac. X, exceptúa del procedimiento de licitación pública, entre otros supuestos, en los casos de “de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, [...] entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación”.

⁶¹ El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ratificó una resolución de la Auditoría Superior de la Federación de 11 de enero de 2019, en donde se confirma la responsabilidad resarcitoria por el daño causado a la hacienda pública federal por un monto superior a los 33 millones de pesos, en contra de exfuncionarios de la entonces Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y de una empresa contratista. Cfr. “TFJA ratifica resolución contra empresa involucrada en caso de la Estafa Maestra”, *El Economista*, 10 de marzo de 2021.

⁶² Cfr. “Información sobre el caso del general retirado Salvador Cienfuegos Zepeda”, *Comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, 15 de enero de 2021, a través del cual se difundió el expediente del caso que consta de 751 páginas, <https://www.gob.mx/sre/prensa/informacion-sobre-el-caso-del-general-retirado-salvador-cienfuegos-zepeda>.

plomática mexicana, fue trasladado a México y el caso retomado por la Fiscalía General de la República, instancia que determinó, en enero de 2021, el no ejercicio de la acción penal en favor del general en retiro.⁶³ Por el alto cargo del exfuncionario involucrado, por los hechos que se señalan y por tratarse de un procedimiento que inició en Estados Unidos sin el conocimiento del Gobierno mexicano, es un asunto que reviste una enorme complejidad y devela la circunstancia institucional del México actual.

En efecto, en la esfera del Poder Ejecutivo se hace énfasis en el discurso de combate a la corrupción de manera reiterada, sin que ello necesariamente se traduzca en acciones articuladas y planeadas en la acción de gobierno, y dejando *de facto* fuera de la puesta en marcha de las políticas de combate a la corrupción, el andamiaje institucional creado ex profeso, como lo es el Sistema Nacional Anticorrupción, con lo cual las vicisitudes en las medidas de combate a la corrupción podrían acarrear costes elevados. Es un hecho que la implementación de un sistema nacional como el que se ha diseñado en México aún está en construcción, aunado a la complejidad que por sí mismo entraña este fenómeno que aqueja a nuestra sociedad.

III. ESTUDIO COMPARADO: LA EXPERIENCIA DE SINGAPUR EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

1. *Contexto*

Entre los siglos II y III aparecen los primeros antecedentes de la isla *Pu Long Chuo* (la isla del final o isla en el extremo de la península). También conocida como Temasek o “Ciudad del mar”. En 1320 los chinos llegaron a la isla y la nombraron “Luang-ya-men” o el “Estrecho de los dientes de Dragón”.⁶⁴ En el siglo

⁶³ La Fiscalía General de la República, a través de un comunicado, informó el no ejercicio de la acción penal en favor del General Salvador Cienfuegos Zepeda, concluyendo que “nunca tuvo encuentro alguno con los integrantes de la organización delictiva investigada por las autoridades norteamericanas, y tampoco sostuvo comunicación alguna con ellos, ni realizó actos tendientes a proteger o ayudar a dichos individuos. No se encontró prueba alguna de que hubiera utilizado ningún equipo o medio electrónico, ni que hubiera emitido orden alguna para favorecer al grupo delictivo señalado en este caso” y tampoco “apareció dato alguno o síntoma de obtención de ingresos ilegales o acrecentamiento de su patrimonio fuera de lo normal, de acuerdo con sus percepciones en el servicio público”, Cfr. Comunicado FGR 013/21. FGR Informa, 14 de enero de 2021, <https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-013-21-fgr-informa>.

⁶⁴ Lee, Edwin, *Singapore. The unexpected Nation*, Singapore, Institute of Southeast Asian Studies, 2008, p. 1.

XIII llegó a la isla el príncipe Parameswara, quien, apoyado en la leyenda que atribuye a Sri Tri Buana o Sang Nila Utama haber visto a un animal salvaje similar a un león, bautizó a la isla como: *Singapura* o “Ciudad de los Leones” o “Ciudad del León”.⁶⁵ En 1390 el Parameswara gobernó la isla. Posteriormente, Singapur se transformó en un gran puerto comercial, los portugueses llegaron en 1509 y piratas portugueses incendiaron el puerto en 1613.

En el siglo XVII los holandeses tomaron el control de los puertos de Singapur. Thomas Stamford Raffles, representante de la East India Company (Compañía de Indias Orientales), llegó a la Isla el 29 de enero de 1819, ayudó al hermano del sultán de Johore, Tengku Long Hussein a volver a Singapur y el 6 de febrero de 1819 firmó un tratado con el sultanato de Johore y el caique local Temenggong Abdul Rahman para construir un puesto comercial en la zona, con lo que surge la Singapur moderna.

Thomas Stamford Raffles dejó al comandante William Farquhar, “el primer residente de Singapur”, a cargo del puerto. Farquhar gobernó del 7 de febrero de 1819 al 1 de mayo de 1823 y, para aumentar los ingresos, vendió licencias para negocios de juegos de azar y permitió la venta de opio.⁶⁶ Al inicio, Raffles vio a Singapur como un puesto para la venta de opio en la región y determinó que la Compañía de Indias Orientales protegiera el comercio de opio y lo ofreciera en todas sus instalaciones. Además, se asignó el 5% de comisión por cada licencia de opio. Paradójicamente, la idea de Farquhar era usar los ingresos del juego y el opio para financiar a la policía, por lo que fue el fundador de la primera fuerza policial de Singapur.⁶⁷

Raffles despidió Farquhar el 1 de mayo de 1823 y lo reemplazó por John Crawfurd, un eficiente y prudente administrador, quien de nuevo, paradójicamente, otorgó licencias para las peleas de gallos.⁶⁸ En 1832 Singapur era el centro del gobierno de las posesiones inglesas en Malasia.⁶⁹ Durante la época colonial la corrupción creció en Singapur, porque los corruptos no eran detectados ni castigados. En 1871 se determinó que la corrupción era ilegal; sin embargo, no se hizo nada concreto.⁷⁰ En 1889 el

⁶⁵ Anales Malayos (Sejarah Melayu).

⁶⁶ Biblioasia, Farquhar & Raffles. *The Untold History*, <http://www.nlb.gov.sg/biblioasia/2019/01/21/farquhar-raffles-the-untold-story/>. Es importante mencionar que el opio fue la mayor fuente de ingresos para Singapur de 1824 hasta 1910.

⁶⁷ *Idem*.

⁶⁸ *Idem*.

⁶⁹ Gilardi, Mauro, *Singapur: ¿qué democracia? Influencias externas y valores asiáticos en el proceso de formación de un modelo democrático*, trad. de Audry Hawes Mayayo, Babelcube, 2017.

⁷⁰ Singapore Government, CPIB, Our Heritage, 1871, <https://www.cpiib.gov.sg/about-cpiib/ourheritage>.

gobernador, Cecil Clementi Smith, prohibió las sociedades secretas, conduciéndolas hacia la clandestinidad.⁷¹

En diciembre de 1937 se introdujo la primera legislación anticorrupción a través de la Ordenanza de Prevención de la Corrupción (Prevention of Corruption Ordinance, POCO), un documento breve de 12 secciones con un alcance limitado, la corrupción no era una ofensa grave y los oficiales tenían poderes limitados de investigación.⁷² La POCO se revisó en 1946, convirtiendo los delitos corruptos en embargables, dando poderes más amplios a los agentes de policía para combatir la corrupción. No obstante, esa legislación no consideró el hecho de que la Rama Anticorrupción (Anti-Corruption Branch-ACB) era ineficiente, por el bajo número de policías y recursos escasos.⁷³

En octubre de 1951 se aseguraron 1 800 libras de opio por 400 000 dólares en la playa de Punggol y entre los delincuentes había tres detectives de la policía. Un equipo especial de la ACB fue designado para investigar el caso. Se descubrió que algunos oficiales de alto rango de la policía estaban involucrados en el ilícito; sin embargo, solo fue despedido un superintendente asistente y otro oficial fue retirado. Los oficiales restantes no fueron procesados ni condenados. Como resultado, en abril de 1952, el Gobierno reunió a un equipo de investigaciones especiales para revisar las deficiencias en la investigación en torno al caso del opio.⁷⁴

El fracaso de la ACB para frenar la corrupción la condujo a su desaparición. El Gobierno creó la Oficina de Investigación de Prácticas Corruptas (Corrupt Practices Investigation Bureau, CPIB) en septiembre de 1952, bajo el mando del fiscal general. En 1952 el CPIB era un equipo de solo 13 oficiales, que duraban poco tiempo en su comisión, tenían capacidades limitadas para realizar investigaciones, generando un estigma social por investigar a otros policías, lo que impedía investigar la corrupción de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.⁷⁵

El 21 de noviembre de 1954, Harry Lee (Lee Kuan Yew), abogado educado en Cambridge y Harvard, fundó el People's Action Party (PAP). El partido ganó las elecciones de 1959. Cuando Lee Kuan Yew llevó al PAP, juró su cargo en junio de 1959, y sus partidarios usaron los uniformes blan-

⁷¹ Ajuariaguerra Escudero, Miguel Ángel, *La planificación estratégica en los procesos de conformación de las ciudades globales: los casos de Singapur y Dubai*, Anexos a la tesis doctoral, p. 30, http://oa.upm.es/33940/13/MIGUEL_ANGEL_AJURIAGUERRA_ESCUDERO_Anexo1.pdf.

⁷² Singapore Government, CPIB, *Our Heritage*, *cit.*, 1937.

⁷³ *Ibidem*, 1946.

⁷⁴ *Ibidem*, 1951.

⁷⁵ *Ibidem*, 1952.

cos que simbolizan la pureza y la incorruptibilidad de sus miembros. Lee Kuan Yew se comprometió a poner fin a las prácticas corruptas en Singapur. El gobierno estaba preparado para endurecer la legislación existente y para modernizar el CPIB como una agencia dedicada exclusivamente a la investigación de prácticas corruptas y la preparación de pruebas para su procesamiento. Ese año el CPIB fue transferido al Ministerio del Interior.⁷⁶

2. *Intervención contra la corrupción:*
The Prevention of Corruption Act

La Ley de Prevención de la Corrupción (Prevention of Corruption Act, PCA), presentada por el entonces ministro de Asuntos Internos Ong Pang Boon, fue promulgada el 17 de junio de 1960, incorporó disposiciones significativas para eliminar las deficiencias de la POCO y para dar poder al CPIB para realizar sus investigaciones y deberes. La PCA ha sido revisada varias veces para garantizar su relevancia y efectividad, y constituye uno de los pilares clave en la lucha de Singapur contra la corrupción.⁷⁷

La PCA de 1960 (cap. 241, de los Estatutos de Singapur)⁷⁸ prescribe que la Oficina de Investigación de Prácticas Corruptas (Corrupt Practices Investigation Bureau, CPIB) tendrá como cabeza a un director y tres departamentos principales: *i*) investigaciones; *ii*) operaciones, y *iii*) asuntos corporativos.

A. *Departamento de Investigaciones*

<i>Función</i>	<i>Integración</i>
Ejecuta la función principal de la Oficina investigando las ofensas relacionadas con la Ley de Prevención de la Corrupción.	Se integra por: 1. Rama de Investigaciones Especiales (pública). 2. Rama de Investigaciones Especiales (privada). Se enfocan en casos de corrupción en los sectores público y privado. 3. Rama de Investigaciones Financieras. Conduce investigaciones sobre lavado de dinero y corrupción trasnacional. 4. Rama de Investigaciones Generales. Investiga los casos de corrupción del día a día.

⁷⁶ *Ibidem*, 1959.
⁷⁷ *Ibidem*, 1960.
⁷⁸ Prevention of Corruption Act (Chapter 241, Original Enactment: Ordinance 39 of 1960), Revised Edition 1993 (15th March 1993). An Act to provide for the more effectual prevention of corruption [17th June 1960] [29/2002 wef 30/01/2003].

<i>Función</i>	<i>Integración</i>
	5. Unidad de Entrenamiento en Investigaciones. Es responsable de la planeación del currículo y realizar cursos especializados en investigación de la corrupción. 6. Unidad de Políticas de Investigación. Realiza análisis sobre tendencias en corrupción y elaboración de políticas de investigación para encontrar deficiencias ocultas en la organización en las investigaciones de corrupción. Es responsable de los talleres de Anti-Corrupción Expertise (ACE) y talleres de entrenamiento para oficiales de la Oficina y las contrapartes. 7. Sección de Entrevistas Especiales.

B. *Departamento de Operaciones*

<i>Función</i>	<i>Integración</i>
Realiza actividades de apoyo a la investigación.	Se integra por: 1. División de Administración y Apoyo a las Operaciones. Participa en diversas operaciones de campo, como ayudar a arrestar y escoltar a personas acusadas y ayudar en la incautación y el examen de documentos, en el uso de herramientas de investigación especializadas como pruebas de polígrafo y análisis forense informático para ayudar al Departamento de Investigaciones. 2. División de Inteligencia. Reúne y recolecta información para el apoyo a las investigaciones del Departamento de Investigaciones.

C. *Departamento de Asuntos Corporativos*

<i>Función</i>	<i>Integración</i>
Se ocupa de los asuntos de recursos humanos, administración y finanzas.	Se integra por: 1. División de Gestión y Desarrollo de Personas. Diseña, revisa e implementa estrategias de recursos humanos. Además, tienen la tarea de desarrollar y construye capacidades para cumplir con los requisitos operacionales de CPIB y para manejar la administración y las operaciones del personal. 2. División de Finanzas y Administración. Es responsable de los asuntos financieros, de adquisiciones y activos de la Oficina y proporciona diversos servicios administrativos y apoyo. Su función también incluye el cuidado de los proyectos de desarrollo de infraestructura e instalaciones, así como la facilitación del mantenimiento.

<i>Función</i>	<i>Integración</i>
	3. División de Planificación, Política y Relaciones Corporativas. Se encarga de la planificación estratégica, el desarrollo de la organización y la excelencia organizativa de la Oficina. Además, esta división lleva a cabo revisiones de políticas y coordina las posiciones de políticas en materia de lucha contra la corrupción. A nivel internacional, encabeza la participación de la Oficina en diferentes foros internacionales y planifica las políticas de relaciones internacionales. Como un frente público esta división impulsa la educación pública y los esfuerzos de divulgación en la lucha contra la corrupción y maneja los asuntos de relaciones corporativas de la agencia. 4. División de Tecnología de la Información. Incorpora y aprovecha la tecnología de TI en las operaciones de la Oficina para respaldar sus funciones.

El CPIB define a la corrupción como: “recibir, pedir o dar alguna gratificación para inducir a una persona a hacer un favor con una intención corrupta”.⁷⁹ Como se advierte, “dar o pedir” es la acción concreta y, lo importante, como elemento psicológico es la “intención” corrupta.

3. *Marco normativo del combate a la corrupción en Singapur*

En su parte I “Preliminar”, numerales 1 y 2, la PCA destaca cómo debe citarse esa ley, su interpretación, y se define lo que se entiende por “agente”; “oficial de la CPIB”; “director”; “gratificación”; “fondos de inversión”; “miembros”; “principal”; “cuerpo público”; “esquema”; “servicio”, e “investigador especial”.

En el numeral II “Nombramiento y asuntos de personal”, numerales 3 y 4, regula los nombramientos del director y de los oficiales de la Oficina de Investigación de Prácticas Corruptas, a los que se considera servidores públicos; se establece su plan de jubilación; los efectos de la quiebra; condena sobre el plan de beneficios y el esquema de los fondos de inversión.

La parte III “Ofensas y penalidades”, numerales 5 a 14, menciona el castigo por corrupción, así tipificada:

5. Cualquier persona que por sí misma o por o junto con cualquier otra persona: (a) solicitar o recibir de forma corrupta, o aceptar recibir por sí mismo o

Singapore Government, CPIB, Definition of Corruption, <https://www.cpi.gov.sg/about-corruption/definition-of-corruption>.

por cualquier otra persona; o (b) ceder, prometer u ofrecer de forma corrupta a cualquier persona, ya sea en beneficio de esa persona o de otra persona, cualquier gratificación como un incentivo o recompensa para, o de otra manera a causa de, (i) cualquier persona que haga o no haga nada con respecto a cualquier asunto o transacción, real o propuesta; o (ii) cualquier miembro, funcionario o funcionario de un organismo público que haga o prohíba hacer cualquier cosa con respecto a cualquier asunto o transacción, real o propuesta, en lo que concierne a dicho organismo público, será culpable de un delito y será responsable en caso de condena a una multa que no exceda de \$100,000 o de prisión por un término no mayor a 5 años o a ambos.

Además, contiene el “castigo por transacciones corruptas con agentes”, destaca penalidades agravadas para los casos de contratación pública; destaca la presunción de corrupción en ciertos casos, también, en el caso de aceptar una gratificación a pesar de no tener el propósito de realizar un acto de corrupción; el retiro de ofertas de manera corrupta; el soborno a un miembro del Parlamento; el soborno a un miembro de un cuerpo público; sanciones económicas adicionales a otras penas, y la recuperación como deuda civil de sumas de dinero o gratificaciones cuando se hayan otorgado en contravención a la ley.

El apartado IV “Poderes de arresto e investigación”, numerales 15 a 22, destaca que el director o cualquier investigador especial puede, sin una orden judicial, arrestar a cualquier persona que haya estado involucrada en algún delito en virtud de esta ley o contra la cual se haya presentado una queja razonable o se haya recibido información creíble o exista una sospecha razonable de que haya estado interesado. En esta parte, también se permite que el director y los oficiales del CPIB puedan usar armas; se establecen provisiones sobre fianzas y bonos; poderes de investigación; los poderes especiales de investigación; las investigaciones autorizadas por la fiscalía; los poderes de la fiscalía para autorizar investigaciones a libros bancarios; los poderes de los fiscales para obtener información, y los poderes de búsqueda y captura.

En la parte V “Evidencia”, numerales 23 a 25, destaca el tema de la evidencia inadmisibile, al prescribir que, en los juicios civiles o penales, no se admitirán pruebas para demostrar que cualquier gratificación es habitual en cualquier profesión, oficio o vocación; la evidencia de recursos o bienes pecuniarios y la evidencia de complicidad.

La parte VI “Misceláneos”, numerales 26 a 37, regula los siguientes aspectos: obstrucción de búsqueda; obligación legal de dar información; falsedad en declaraciones; información; fomento de delitos; intento (¿tentativa?);

conspiración; las ofensas para ser detenido; procesos que se iniciarán con el consentimiento del fiscal; la competencia del Tribunal de Distrito para juzgar los delitos en virtud de esta ley; examen de los delincuentes; protección de informantes, y la responsabilidad de ciudadanos de Singapur por ofensas cometidas fuera de su país.

Sin embargo, contrario a la creencia popular, la corrupción en Singapur no se ha eliminado; la corrupción continúa. En 1986 se involucró al entonces ministro de Desarrollo Nacional, Teh Cheang Wan, en un caso de sobornos por un total de un millón de dólares de dos compañías privadas, por ayudarlo a retener y comprar en un terreno estatal para el desarrollo privado.⁸⁰ En 1994 el CPIB investigó el caso del entonces jefe ejecutivo adjunto (operaciones) de la Junta de Servicios Públicos (PUB), Choy Hon Tim, por conspiración criminal y por aceptar sobornos por un total de aproximadamente 13.85 millones de dólares.⁸¹

En 2009 el CPIB amplió su marco de actuación a otro tipo de prácticas de corrupción, llamadas “prácticas industriales” aceptables, como es el caso de chefs de renombre aceptaban gratificaciones a cambio de usar productos de proveedores preferidos, o de los talleres de automóviles que habían sobornado a inspectores de vehículos para permitir que los vehículos modificados ilegalmente pasen las inspecciones.⁸²

Actualmente se afirma que el éxito de Singapur en la lucha contra la corrupción se sustenta en cuatro pilares fundamentales: *i*) leyes efectivas con dos legislaciones clave para combatir la corrupción: la PCA y la Ley de Corrupción, Tráfico de Drogas y Otros Delitos Graves (Confiscación de Beneficios) (CDSA); *ii*) Poder Judicial independiente de la interferencia política que impone multas rígidas y encarcela a delincuentes; *iii*) un servicio público eficiente que ejecuta la ley, con un Código de Conducta que establece altos estándares de comportamiento basados en los principios de integridad, incorruptibilidad y transparencia. El CPIB tiene el mandato de llevar a cabo revisiones procesales para agencias gubernamentales que pueden tener procedimientos de trabajo susceptibles de prácticas corruptas, y *iv*) el respaldo de una fuerte voluntad política y liderazgo, que construyó un “gobierno incorruptible y meritocrático” y “una cultura de tolerancia cero contra la corrupción”.⁸³

⁸⁰ Singapore Government, CPIB, *Our Heritage*, *cit.*, 1986.

⁸¹ *Ibidem*, 1994.

⁸² *Ibidem*, 2009.

⁸³ Singapore Government, CPIB, *Singapore's Corruption Control Framework*, <https://www.cpiib.gov.sg/about-corruption/corruption-control-framework>.

Sin embargo, los costos de estas medidas se podrían considerar excesivos en términos de estándares democráticos, como lo destacan Lin Hongxuan y Jorge Bayona: Singapur también tiene problemas, particularmente respecto a la falta de libertad de prensa, la legislación que criminaliza la homosexualidad, la falta de límites a la detención, así como precisamente la pena de muerte obligatoria para crímenes relacionados con las drogas. Todas estas son razones por las cuales Singapur podría, y debería, ser criticada.⁸⁴

Así, se atribuye a Lee Kuan Yew la frase: “Si no hubiéramos intervenido en la vida de la gente, en cuál es tu vecino, cómo vives, qué ruido haces, cuándo escupes o qué lenguaje utilizas, no estaríamos donde estamos”.⁸⁵ Lo anterior parece llevar a la conclusión de que la lucha contra la corrupción exige un marco normativo autoritario, en donde se sacrifiquen los derechos humanos. Sin embargo, la experiencia de Dinamarca, Noruega, Suecia e Islandia muestra que se pueden garantizar las libertades y combatir al mismo tiempo la corrupción.

Como se advierte, la experiencia de Singapur nos deja las lecciones siguientes: *i*) se requieren leyes adecuadas para enfrentar a la corrupción; *ii*) esas leyes las debe operar una fuerza policial competente e incorruptible; *iii*) los órganos jurisdiccionales deben simpatizar con esa lucha y apoyarla; *iv*) debe existir una voluntad política en el más alto nivel del gobierno para apoyar esa lucha. Sin embargo, existen negativos ocultos, la experiencia de Singapur nos muestra que su lucha contra la corrupción es a costa del sacrificio de las libertades. Por su parte, la experiencia de nuestro país —México—, en el momento actual, muestra que se puede hacer uso retórico del discurso anticorrupción para impulsar una agenda autoritaria. Así, una conclusión general de estas experiencias de México y Singapur es la necesidad de enfrentar la corrupción con las herramientas ético-morales y jurídicas del Estado, sin sacrificar los derechos humanos.

⁸⁴ Hongxuan, Lin y Bayona, Jorge, “La historia falsa en tiempos de la post-verdad: el caso de Singapur”, *Revista Asia-América Latina*, Argentina, año II, vol. 1, núm. 4, diciembre de 2017, p. 151.

⁸⁵ Salvá, Ana, “Las dos caras del éxito de Singapur. La ciudad Estado combina riqueza y un severo control de libertades en su 50 aniversario”, *El País*, Singapur, 10 de agosto de 2015, https://elpais.com/internacional/2015/08/09/actualidad/1439155558_848900.html.